

RESOLUCION:

Guardia Mitre, 18 de Febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados "S.M.D.L.A. (e.r.d.l.m.M. (. S/ DCIA.CONTRAVENCIONAL ART.44 LEY N°5592(IMPUTADO :C.P.A.V.)" EXPTE.GM-0.-JP-2026 ,puestos a despacho para resolver,y

CONSIDERANDO:

1)Que se inicia formal expediente contravencional a partir de la denuncia recepcionada en sede policial el dia 3. de Enero de 2026 ,realizada por la ciudadana <.s.#.s.C.m.s.l.M.D.L.A.,en r.d.l.n.d.s.p.M.M.d.l.a.d.e. .

La denunciante manifiesta que l.m. se encuentra de vacaciones en la localidad,pasando unos dias con ella y el a. de la menor Sr. S.M.,que lo hace

todos los años. En una conversación la menor comentó que cuando se encontraba con otros menores jugando en la plaza frente a la escuela, una persona comenzó h.s.o. desde lejos con las manos y su l. y que el día 2. se volvió a repetir esa situación con el mismo hombre, comenzó a repetir las mismas señas obsenas y describe a la persona que estaría residiendo en un alquiler, como trabajador temporario, que al momento de constituirse el personal policial al domicilio en cuestión donde la menor refiere que en ese lugar se domicilia la p.a., proceden a identificar al ciudadano que vestía con las características aportadas por la menor, estaba con las mismas prendas de vestir, identificando a esta persona como <.s.#.s.C.m.s.l.<.s.#.s.C.m.s.l.A.V. D.N.I 9., de nacionalidad p. con domicilio en P.A.7. de Viedma, transitoriamente domiciliado en E.O.3. de Guardia Mitre, consultados por sus antecedentes, el mismo no registra pedido de captura ni averiguación de paradero pendiente. En cumplimiento a lo normado (art.72 inc e), la autoridad policial encuadra el hecho denunciado en el marco legal del art.44 de la Ley 5592, que dice/// **CAPÍTULO II...DE LA PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA DE GÈNERO..ACOSO CALLEJERO:** Es punible quien ejecutare en espacios pùblicos o de acceso pùblico, como medios de transportes y centros

comerciales, conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad y/u orientación sexual hacia terceros, en tanto afecten su dignidad, o sus derechos fundamentales, creando

intimidación, hostilidad, degradación o humillación

Con fecha 06/02/26 se notifica al denunciado de su imputación y del derecho a descargo (art. 75 y 76), también se lo notifica de medidas cautelares

dispuestas por el término de 60 días. El Sr. C., en tiempo realiza el descargo, el cual se agrega al expte. De cuestión. El imputado en su

descargo manifiesta que no reconoce el hecho, que no conoce a la persona que lo acusa, ni la casa donde reside. Manifiesta en el mismo descargo que en

el caso de haberla saludado, por equivocación, dado a que tiene como costumbre saludar a todos, si la m. se sintió mal por algún saludo, solicita las

disculpas del caso. El hecho denunciado no resulta una conducta aceptable ni justificable en

el marco de la normativa contravencional (conf. Ley n° 5592, art. 44). Por ello, conforme al hecho denunciado entiendo que resulta aplicable la pena

dispuesta en el art. 24.- **AMONESTACIÓN.** La amonestación consiste en la exhortación formulada

al contraventor, con miras a evitar futuras infracciones y para hacerle notar la gravedad de su falta, la turbación que ella importa para la

coexistencia pacífica de la comunidad y las consecuencias negativas para sí, su entorno afectivo, su familia y la sociedad en General. Ahora bien, sin perjuicio de lo dicho anteriormente, atento a la gravedad y reproche social que merecen los hechos de acoso y/o violencia de género, entiendo que la sanción dispuesta no puede quedar solo en una amonestación, pero solamente puedo dictaminar con los alcances y limitaciones del código contravencional. En esta línea, cabe recordar las facultades que permite el art. 26 de la Ley 5592. **art. 26-Instrucción especial.** "La instrucción especial consiste en la asistencia a algún tipo de curso relacionado con la infracción cometida y orientada a remover las causas que la originaron. La instrucción no puede superar el año de duración, salvo consentimiento expreso del contraventor". En este sentido se informará al denunciado alguna página Web para tomar conocimiento e involucrarse en esta temática. En consecuencia y aplicando la sana crítica racional, por ello que:

RESUELVO:

1) **APLICAR**, al Sr. <.s.#.s.C.m.s.l.P.A.V. **D.N.I N° 9.**, la pena de **AMONESTACIÓN** del art. 23 inc. a) de la Ley 5592.

2) **ABSTENERSE** de realizar actos molestos, perturbadores, violentos, de hostigamientos, de persecución y de hipervigilancia que afecten de forma directa o indirecta, por todo medio, a la denunciante.

3) **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** a la persona denunciante y de contacto alguno, en el lugar que ella se encuentre.

4) **Ratificar** las medidas cautelares, de las cuales están fehacientemente notificadas, las cuales quedarán sin efecto el día 30 de Marzo de 2026.-

5º) **NOTIFICAR**, de lo resuelto al denunciado, denunciante y policía local.

6º) Se informa al contraventor que tiene derecho a apelar la presente sentencia dentro del plazo de cinco (05) días desde su notificación (conf. art. 88, Ley 5592) siendo obligatorio el patrocinio letrado para la interposición y trámite del recurso (conf. art. 89, Ley 5592)

5º) **PROTOCOLÍSESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y OPORTUNAMENTE CUMPLIDO EL PLAZO DE LEY, ARCHÍVESE.-**